



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**“INCOMPATIBILIDAD LEGAL EN LA INTERCONEXIÓN DEL ART. 55 DEL COGEP**

**Y EL ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORAS: JENNIFER FRANCESCA MENDOZA GONZÁLEZ**

**CECILIA ESTEFANIA SANTOS POSLIGUA**

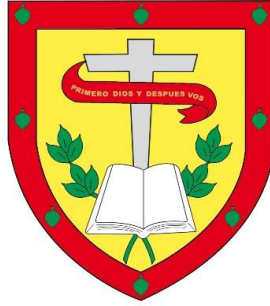
**DIRECTOR: DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO**

**CUENCA- ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**“INCOMPATIBILIDAD LEGAL EN LA INTERCONEXIÓN DEL ART. 55 DEL  
COGEP Y EL ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN O PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORAS: JENNIFER FRANCESCA MENDOZA GONZÁLEZ  
CECILIA ESTEFANIA SANTOS POSLIGUA**

**DIRECTOR: DR. JOSÉ SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

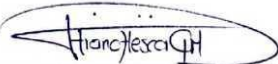
**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



#### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

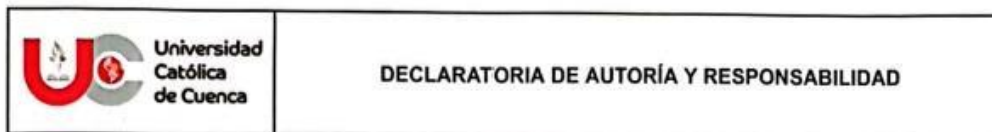
**Jennifer Francesca Mendoza González** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150063766**. Declaro ser el autor de la obra: **"Incompatibilidad legal en la interconexión del art. 55 del COGEP y el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2013-0018"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 15 de abril de 2024

  
F: .....

**Jennifer Francesca Mendoza González**

C.I. 0150063766



#### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Cecilia Estefanía Santos Posligua portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105769905. Declaro ser el autor de la obra: "Incompatibilidad legal en la interconexión del art. 55 del COGEP y el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2013-0018", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 15 de abril de 2024

F: .....  


Cecilia Estefanía Santos Posligua

C.I. 0105769905

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por las estudiantes Jennifer Francesca Mendoza González y Cecilia Estefanía Santos Posligua, con el Tema "Incompatibilidad legal en la interconexión del Art. 55 del COGEP y el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0018", bajo mi supervisión.



Firmado por

**JOSE SANTIAGO  
SANCHEZ ZAMBRANO**

---

Dr. José Santiago Sánchez Zambrano

Tutor

## Dedicatoria

A Dios, por ser mi firme guía y refugio.

A mi madre, mi padre, mi hermana, mi abuelita materna, mi tía materna y mi tío materno, mi Abbys, que desde pequeña me han brindado su apoyo inquebrantable, su amor infinito, sus bendiciones y sacrificios que han allanado el camino hacia éste, uno de mis logros. Su compañía ha sido una de mis fortalezas en este camino.

To the Strelkow family, whose trust granted me the invaluable opportunity to pursue my academic dreams. Their support has been the catalyst for my success.

Y a mi fiel compañera, mi amada perrita Conchita, cuya presencia amorosa y devoción incondicional han sido mi consuelo en los momentos de soledad y desafíos a lo largo de toda mi vida. En su memoria, este logro es un tributo a su lealtad eterna y al vínculo indeleble que compartiremos siempre. ¡Lo cumplimos!

*Jennifer Francesca Mendoza González*

## Dedicatoria

Dedico este trabajo con profunda predilección a Dios, por ser mi guía constante en este viaje académico, por darme fuerza, sabiduría y perseverancia en cada paso de mi profesión. Sin tu amor y gracia, este logro no habría sido posible.

A mis queridos padres y a mis hermanos, cuyo amor incondicional además de eso su apoyo constante han sido el faro que ha guiado cada paso de mi carrera. Su sacrificio y aliento han sido la brújula que ha marcado mi camino hacia este sueño, lleno de desafíos como de logros. Gracias por ser mis modelos a seguir y por creer en mi incluso cuando yo dudaba.

Asimismo, expreso mi sincero reconocimiento al Doctor Jorge Jiménez por su invaluable respaldo y orientación en mi desarrollo profesional, como también su disposición para escuchar, aconsejar y brindarme su apoyo en los momentos más difíciles. Su amistad ha sido un regalo invaluable que he valorado cada día.

Sin la presencia y el apoyo de cada uno de ustedes, este logro significativo no habría sido posible. Esta obra lleva impresa la huella de su amor y confianza, inspirándome a alcanzar metas más altas en mi trayectoria. Gracias por ser parte de este camino de aprendizaje como de mi crecimiento profesional.

*Cecilia Estefanía Santos Posligua*

## Agradecimiento

Mi agradecimiento sincero a todos los profesores que me han orientado en mi crecimiento académico, puesto que su dedicación y enseñanzas han sido fundamentales en mi desarrollo como estudiante y como persona.

En particular deseo dirigir un profundo agradecimiento al Dr. Santiago Sánchez, mi tutor, cuyo compromiso y vocación por la enseñanza han sido invaluable. Gracias a su guía, no solo adquirí conocimientos académicos, sino que también obtuve lecciones de vida sobre perseverancia, dedicación y superación personal. Su influencia ha dejado una marca crucial en mi formación universitaria, y estaré eternamente agradecida por su excelente orientación en la realización de este trabajo final.

Además, agradezco de corazón a mis queridas amigas y amigos, cuya presencia constante ha sido un verdadero regalo en esta trayectoria. Su amistad hizo que los triunfos fueran más significativos y que los tiempos difíciles fueran mucho más llevaderos.

*Jennifer Francesca Mendoza González*

## Agradecimiento

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento al Doctor José Santiago Sánchez Zambrano por su dedicación sobresaliente y su generosa contribución a la realización de este trabajo académico. Su orientación experta y disposición para compartir su tiempo como sus conocimientos han sido invaluable para el desarrollo y la exitosa finalización de este estudio. Estoy profundamente agradecida por su apoyo continuo, su compromiso con mi crecimiento académico y profesional.

Además, deseo extender mi gratitud a mis amigos y amigas, quienes han sido pilares fundamentales en cada etapa de este camino. Su compañía y aliento inquebrantable han sido un regalo invaluable que ha hecho posible superar cualquier desafío. Su apoyo ha sido un recordatorio constante de la importancia de la amistad en la búsqueda del conocimiento y el crecimiento personal.

*Cecilia Estefanía Santos Posligua.*

## Resumen

La tecnología actualmente es un pilar fundamental para obtener celeridad en la administración de justicia, razón por la que se ha desarrollado una modalidad de “citación telemática”, misma que se encuentra establecida en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, y que podrá hacerse efectiva con la utilización de la plataforma de Buzón Electrónico Ciudadano, regulada por el Acuerdo Mintel-Mintel-2023-0018. Idea innovadora que pretende proporcionar a los usuarios la facilidad para gestionar una notificación haciendo uso de las TIC’s, de forma que se pueda mejorar el servicio de entrega, recepción o envío de notificaciones que ofrecen a los ecuatorianos. Sin embargo, surgen ciertas incompatibilidades legales como antinomias o lagunas de derecho, producto de la interconexión que tienen ambas normativas en lo que respecta a la citación por boletas electrónicas que posiblemente afectarían los derechos y determinadas garantías constitucionales de los ciudadanos cuándo la plataforma BuzónEC empiece a operar oficialmente en el Ecuador.

**Palabras clave:** *boletas electrónicas, antinomias, lagunas normativas, BuzónEC, garantías.*

## Abstract

Technology is currently a fundamental pillar for achieving speed in the administration of justice; thus, a "telematic summons" modality has been developed, which is established in article 55 of the General Organic Code of Processes and can be made effective with the use of the Citizen's Electronic Mailbox platform (BuzónEC), regulated by the Mintel-Mintel-2023-0018 Agreement. It is an innovative idea that aims to provide users with the facility to manage a notification using ICTs to improve the delivery, reception, or sending of notifications service offered to Ecuadorians. However, specific legal incompatibilities arise, such as antinomies or legal gaps, as a result of the interconnection that both regulations have concerning the summons by electronic summons, which could affect the rights and certain constitutional guarantees of citizens when the BuzónEC platform begins to operate in Ecuador officially.

**Keywords:** *electronic summons, antinomies, legal gaps, BuzónEC, guarantees.*

**INCOMPATIBILIDAD LEGAL EN LA INTERCONEXIÓN DEL  
ARTÍCULO 55 DEL COGEP Y EL ACUERDO NRO. MINTEL-MINTEL-  
2023-0018**

*LEGAL INCOMPATIBILITY IN THE INTERCONNECTION OF ARTICLE 55 OF THE COGEP  
AND THE AGREEMENT NO. MINTEL-MINTEL-2023-0018*

## Introducción

La citación es un acto procesal crucial y relevante en el desarrollo de un proceso, ya que permite a la persona accionada conocer principalmente de la demanda que ha sido impulsada en su contra, además de diligencias preparatorias o providencias recaídas en ella. De tal manera que, dicho sujeto procesal se encuentre habilitado para contestar a la demanda en los términos que la ley prevé y posteriormente, asistir a la audiencia correspondiente a la causa, lo que le permitirá ejercer una correcta defensa de sus intereses ante el administrador de justicia. Por lo tanto, debido a este papel fundamental que se le adjudica a la “citación”, existen diversas formas de ejecutarlas. Entre ellas la modalidad telemática, que destaca por ser desarrollada recientemente.

Considerando los grandes cambios digitales que incluso afectan a la esfera jurídica, el Estado ecuatoriano se ha visto en la necesidad de innovar a la administración pública con el uso de las TIC's, de ello surge la iniciativa de crear una plataforma denominada “Buzón Electrónico Ciudadano” encargada de la entrega, recepción o envío de notificaciones, que es regulada por el Acuerdo Mintel-Mintel-2023-0018 o Norma Técnica.

Es justamente en este punto, en donde se genera la problemática principal, puesto que tanto la Norma Técnica, así como el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 55 en lo referente a la citación por boletas electrónicas se encuentran desvinculadas a pesar de que existe una inminente interconexión entre ambas normativas, que se demostrará a lo largo del presente artículo científico, a su vez se pretende evidenciar que, como producto de dicho inconveniente se han generado antinomias o lagunas normativas que serán analizadas, así como la posibilidad de afectación de ciertas garantías y derechos constitucionales. Sin embargo, previo a ello será necesario conocer el contexto que precede a la citación telemática.

Finalmente, lo que se espera de esta investigación es identificar en qué medida la Norma Técnica que Regula la Administración y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado se debería adecuar al artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, de tal forma que se logre plasmar los problemas que esta interconexión produce y se considere la reestructuración de ambos ordenamientos jurídicos en conjunto, en razón de su posible vinculación.

## **Metodología**

La presente investigación se adhiere a un enfoque cualitativo jurídico-analítico, seleccionado por su idoneidad para indagar críticamente la información disponible en el ámbito jurídico. Este enfoque se estructura en la revisión minuciosa de fuentes bibliográficas primarias, tales como revistas científicas, libros, doctrina y tesis pertinentes, cuyo propósito es alcanzar un nivel elevado de rigor y ofrecer una interpretación fundamentada del tema de investigación.

Se aplicará un enfoque técnico deductivo para analizar, sintetizar los conceptos y argumentos clave extraídos de las fuentes seleccionadas, de forma rigurosa, basada en criterios predefinidos de pertinencia como de calidad. Se dará prioridad a las publicaciones recientes, pero también se considerarán trabajos clásicos que sean fundamentales para el análisis del tema de investigación.

Asimismo, se asegurará el cumplimiento de los principios éticos en todas las etapas de la investigación, incluyendo el respeto a los derechos de autor y la correcta atribución de ideas como citas utilizadas.

Dado que este estudio se fundamenta en un análisis cualitativo, no se emplearán encuestas, entrevistas u otras herramientas de recolección de datos que requieran la selección de muestras. Por lo tanto, no se aplicarán diseños estadísticos. En su lugar, se utilizarán técnicas de análisis cualitativo para explorar y comprender en profundidad los temas abordados para la indagación académica.

## Desarrollo

### *¿Qué Es La Citación?*

La palabra citación proviene del latín “citare” que según lo indica la RAE (2023) tiene por significado “Brindar información sobre aspectos legales específicos, indicando el día, hora y lugar”. Es decir, la citación garantiza que la persona natural o jurídica comparezca ante un tribunal.

Asimismo, con respecto al concepto de la palabra la citación, la autora Toral Cisneros (2023) expone: “Es un acto procesal por medio del cual se informa al demandado, inicialmente, con las formalidades que se especifica en la ley, sobre la existencia de un proceso en su contra, de manera que pueda defenderse.” (p.13)

Por otro lado, el creador del Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas (1993, citado en Narváez Soto, 2010) define a la citación como:

Asunto por el cual se da a conocer a una persona sobre el llamamiento hecho por una orden judicial, para que este comparezca al juicio para defender sus derechos. La persona citada debe comparecer por sí, o por medio de un procurador, ante el juez que lo citó, en caso de no acudir dentro del término establecido, se lo acusa de “rebeldía”.

Por último, el autor Carrasco (2022) especifica que:

A través de la citación, persiste el recurso del proceso, con lo cual permite la contestación a la demanda como un acto de proposición y de esta forma se consolida el hecho procesal de comunicación por sublimidad, es decir se traba la litis, procurando garantizar por excelencia el cumplimiento de los principios a la tutela judicial efectiva, dispositivo, defensa en juicio y de la bilateralidad o contradictorio. (p.6)

En la normativa ecuatoriana, en el Código Orgánico General de Procesos (2015) en su artículo 53 indica que la citación es: “el acto por el cual se da a conocer a la o el demandado, el contenido de la demanda o petición de diligencias preparatorias y de las providencias que recaen en ella”, dicho de otro modo, es una garantía procesal.

En el mismo sentido, en los artículos 54, 55, y 56 ibidem (2015) se describen pormenorizadamente los tipos de citación. En la citación personal, el demandado adquiere conocimiento de una acción en su contra, por medio de la entrega directa de la demanda, petición de una diligencia preparatoria o todas las providencias recaídas en ella. La citación por boletas, ocurre cuando el accionado no se encuentra personalmente, este acto procesal se lo realizará a través de tres boletas que se entregarán en tres fechas distintas sea, en el domicilio o residencia a cualquier familiar, y las personas jurídicas a través de su representante legal en su oficina, o lugar de trabajo en horarios laborales. La citación telemática o por boletas electrónicas que se hallan en el mismo artículo, procede cuándo no puede ser efectuada la citación de forma personal, o por boletas, por tanto, se realizará por medios telemáticos mediante una notificación en el Buzón Electrónico Ciudadano o en el correo electrónico. Por último, la citación por medios de comunicación, se efectuará por el uso de medios masivos como periódicos de amplia circulación o mensajes en radiodifusoras que, en ambos casos, contendrán los extractos de la demanda y se deberá considerar los términos establecidos en la ley.

### ***Citación Por Boletas Electrónicas.***

El 8 de marzo de 2022, mediante el "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al COGEP", se llevó a cabo una reforma significativa al artículo 55, introduciendo la posibilidad de utilizar tanto la citación por boletas físicas, así como por medios telemáticos. Esta modificación se realizó con el propósito de abordar situaciones en las cuales el sujeto procesal no pueda ser localizado directamente o su domicilio resulte dudoso o ilocalizable.

Anteriormente, la citación personal, por boletas o por medios de comunicación, se consideraba la única opción para el cumplimiento de los procesos judiciales. No obstante, la última reforma al COGEP ha ampliado las alternativas al incorporar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, establecido por la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual el 7 de febrero de 2023. Esta medida refleja un enfoque progresista hacia la modernización del sistema judicial, permitiendo una gestión más ágil por parte de la administración de justicia a través de las TICs. Esta actualización legislativa refleja el compromiso con la adaptación a los avances tecnológicos y busca facilitar un acceso más rápido, eficaz a la justicia para todas las partes involucradas en el proceso judicial, que se establecerá por

medios telemáticos según lo indica el Código Orgánico General de Procesos (2015) en los siguientes casos:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática implica el envío de tres boletas de citación el demandado en días consecutivos a través de la cuenta institucional del actuario judicial, acompañadas de la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y providencias recaídas en ellas. El actuario encargado dejará constancia de la citación y sus razones, bajo riesgo de sanciones administrativas.

Esta constancia, que incluye los correos electrónicos enviados y su recepción o lectura, se añadirán al expediente sin necesidad de trámites adicionales como exhortos o comisiones.

Como afirma el autor Gómez (2019, como se citó en Vanegas Moran, 2023) con respecto a:

La citación electrónica no es más que el medio de comunicación que pueden dirigir las autoridades judiciales a los particulares y consiste, mediante el uso de medios tecnológicos para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial fijándose, por regla general, para tal efecto, día y hora precisos.

En síntesis, la citación por boletas electrónicas facilita el desenvolvimiento y desarrollo de cada proceso tanto para los abogados, las partes procesales, así como para los funcionarios judiciales. Siempre que se disponga del día y hora acorde a lo que se especifica en la normativa.

### *¿Cómo Se Relaciona La Norma Técnica Con La Citación Por Boletas Electrónicas?*

La Norma Técnica que Regula la Administración y Operación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado o también denominado Acuerdo Nro. Mintel-Mintel-2023-0018 entró en vigencia el 10 de noviembre de 2023, y surge como parte de la visión de un “Gobierno Electrónico”, cuyo propósito es la innovación de la administración de las entidades gubernamentales con la utilización de las TIC’s, de forma que puedan mejorar el servicio de entrega, recepción o envío de notificaciones que ofrecen a los ecuatorianos. A su vez, se anticipa que esta idea vanguardista cumpla con las disposiciones constitucionales vinculadas a la transparencia, acceso a la información, participación y colaboración ciudadana. En la misma línea, es fundamental resaltar que esta Norma Técnica tiene como único antecedente al Acuerdo Ministerial 2022-0003. Este acuerdo fue presentado inicialmente como una “propuesta” en el sitio web "Portal Diálogo 2.0" como elemento integrador de una iniciativa para recabar opiniones de los ecuatorianos, asegurando así su derecho a la participación ciudadana. Tras ser recopilada la información necesaria, se emitió un informe de motivación por parte del subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, quien más tarde solicitó formalmente que se expida mediante un Acuerdo Ministerial la “Norma Técnica para la Implementación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado” mismo que entró en vigor el 17 de febrero de 2022.

Una vez considerados estos datos generales, es crucial profundizar aspectos específicos. Entonces, ¿cuál es el objeto de la Norma Técnica vigente? Conforme lo determina su artículo primero, es establecer los lineamientos para el Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado o también denominado BuzónEC (Buzón Electrónico Ciudadano), de acuerdo al artículo 5 ibidem. Mismo, que únicamente se lo puede encontrar conceptualizado de forma adecuada en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002), que en su artículo 12.2 manifiesta lo siguiente:

BuzónEC es un sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley.

Es decir, BuzónEC es un software especializado diseñado con el objetivo principal de proporcionar a los usuarios diversas facilidades al notificarlos, ya sea por qué son parte de un procedimiento administrativo, proceso judicial o debido a que se encuentren realizando un trámite.

Un punto crucial que merece atención es que, anteriormente, se hizo mención de que la plataforma BuzónEC, estará disponible para “procesos judiciales”, y según el Código Orgánico General de Procesos, existen dos tipos: procesos de conocimiento y procesos de ejecución. Pero, ¿qué entendemos por proceso? En términos sencillos, se refiere al conjunto de acciones dirigidas para que el administrador de justicia resuelva el conflicto que se ha generado entre las partes. Los procesos, independientemente de su tipo, “inician con una demanda”, como lo establece el artículo 141, ibidem. Una vez empezado el proceso, se desencadenan una serie de actos procesales interrelacionados con el propósito de guiar al usuario de la justicia hacia la obtención de una resolución. No obstante, cabe destacar que el primer acto procesal es la presentación de la demanda, seguido de la “citación”.

Por lo tanto, resulta imperante preguntarse ¿cómo es que se relaciona exactamente la Norma Técnica con la citación por boletas electrónicas? Esto es porque para llevar a cabo este acto procesal de manera efectiva, según lo dispone el COGEP (2015), artículo 55, numeral 1, se lo realizará a través de: “A las personas naturales en el Buzón Electrónico Ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto”. Sin embargo, esta situación evidencia claramente un problema. A diferencia de la primera Norma Técnica expedida en 2022, que al menos en su objeto consideraba a la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual en su “Disposición Reformatoria Quinta” ordena “reformular” el contenido de varios artículos del COGEP, entre los cuales figura el artículo 55 que determina las disposiciones referentes a la citación por boletas y por boletas electrónicas, como se explicó en puntos anteriores, lo cual de alguna manera u otra permitía vislumbrar que levemente se incluía a la esfera procesal en sus mandatos legales, no obstante, para la Norma Técnica actual su objeto se encuentra determinado de conformidad con la Ley de Comercio, Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. En otras palabras, está completamente desvinculada del ámbito procesal ecuatoriano.

Entonces, ¿qué es lo que sucede? Y es que a pesar de que BuzónEC funciona como un canal de comunicación para notificaciones electrónicas en los procesos judiciales regulados por el Código Orgánico General de Procesos, se presenta el inconveniente de que la Norma Técnica no está ajustada a dicho Código y tampoco toma en consideración lo establecido en el artículo 55 numeral 1, lo que ocasiona dificultades al momento de su aplicación. Inconvenientes que se abordarán en detalle en los temas que se encuentran a continuación.

### ***Antinomias Entre El COGEP Y La Norma Técnica***

En congruencia con los objetivos de esta investigación, los siguientes apartados se enfocarán en exponer la existencia de ciertas contradicciones normativas entre el Código Orgánico General de Procesos y la Norma Técnica respecto de la citación por boletas electrónicas utilizando la plataforma BuzónEC.

Por ende, en primera instancia, resulta imperativo conceptualizar qué es una antinomia o también conocida como contradicción. Según García (2007), “el problema sobre la incompatibilidad de las normas ha sido a través de los tiempos una dificultad a resolver y que se le ha dado el tratamiento de antinomias” (p.2). A su vez, el mismo autor ofrece una clasificación doctrinaria de las antinomias según: la pertinencia a un mismo ordenamiento, ámbito de validez, condición axiológica y de diferencia teleológica; de esta última, explica lo siguiente:

La contradicción surge entre la norma que prescribe el medio para alcanzar el fin y la que prescribe el fin mismo, de tal suerte que si se aplica la norma que prevé el medio no se puede lograr el fin. De aquí que exista la contradicción derivada de una insuficiencia del medio que, lejos de ser una antinomia propia, es reconocida como laguna del derecho. (García, 2007, p.7)

De la cita anterior es necesario extraer su significado y para ello es trascendental desglosarla conforme al contexto del análisis, ofreciendo así una perspectiva más amplia. Como se ha venido explicando, la diferenciación teleológica es un tipo de “antinomia” que evidencia apropiadamente la problemática jurídica que acaece en ciertos escenarios de la citación por boletas electrónicas.

Dentro de este escenario específico se hace referencia a la Norma Técnica cuándo se habla de” prescribe *el medio para alcanzar el fin*”, en razón de que, la finalidad de la plataforma BuzónEC conforme su artículo 5, “es permitir a los usuarios la entrega, recepción o envío de notificaciones” (Ministerio de Telecomunicaciones, 2023) generadas en procesos judiciales. Mientras que, el Código Orgánico General de Procesos es “*la norma que prescribe el fin mismo*”, que en definitiva es la “citación”, porque a través de BuzónEC se hará conocer del contenido de la demanda al accionado (persona natural), conforme lo establece su artículo 55 numeral 1.

Lo que se entiende es que “*lejos de ser una antinomia propia, es una laguna del derecho*”. Las antinomias generalmente se resuelven mediante tres criterios establecidos en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGCC), que son los siguientes “cuándo surja contradicción entre dos normas se aplicará la: competente, jerárquicamente superior, o la posterior” (Asamblea Nacional, 2009). Sin embargo, dado la naturaleza de las diferentes contradicciones que serán examinadas posteriormente, en algunos casos resultará imposible aplicar alguno de estos 3 criterios, ya que, a pesar de tal incompatibilidad, es necesaria la presencia y armonización de ambas normas para conseguir el mismo fin. Por tanto, es mejor emplear el término de “*laguna del derecho*” o laguna normativa, tal como sugiere García.

A pesar de que la existencia de autores que defienden la postura de la inexistencia de tales lagunas en los ordenamientos, como en la “Teoría Pura del Derecho” de Kelsen, en realidad, desde otro punto de vista, se debe considerar que es bastante común encontrar imprecisiones en las normas y esto obedece a la misma naturaleza del derecho y es porque, se encuentra en constante evolución conforme avanza una sociedad.

En el plano ecuatoriano, al querer implementar un “Gobierno Electrónico”; una dinámica que transforma por completo la esfera del derecho, haciéndola moderna, se debería considerar la posibilidad de la existencia de tales antinomias o lagunas normativas. A la luz de otras perspectivas progresistas como la de Carnelutti (1955, como se citó en Marcela, 2000) en contraposición a tales corrientes antes mencionadas, manifiesta una idea muy acertada para el caso de las lagunas del derecho y es que “la perfección del ordenamiento jurídico no debe

entenderse, pues, como una propiedad suya en el sentido de la inexistencia de las lagunas; sino más bien en el sentido de la exigencia de que aquellas sean eliminadas”.

Es así que, para sugerir la eliminación de lagunas normativas o resolver antinomias lo que corresponde obligatoriamente es identificar frente a qué caso específico se encuentra, a través de un diagnóstico jurídico pertinente.

### **Diferenciación Entre Citación Y Notificación Contrastando Ambos Ordenamientos Jurídicos.**

Tomando en cuenta el contexto anteriormente formulado, surge la primera interrogante: ¿La citación y la notificación en la esfera procesal son equivalentes? Para abordar adecuadamente esta cuestión, resulta apropiado diferenciar estos términos conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos:

- Citación: “el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. (...)” (COGEP, 2015, Art. 53)
- Notificación: “el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales” (COGEP, 2015, Art. 65)

Con el fin de responder a la incógnita planteada previamente, vale la pena resaltar que las normas jurídicas, dependiendo del ámbito del derecho al que se aplican, tendrán una estructura diferente. Por consiguiente, al ser normas de carácter procedimental, según Velloso (2009, como se citó en Gustavo, 2017) pueden existir tres tipos de normas:

Determinativas, estáticas y dinámicas. Las normas determinativas definen términos básicos o prometen nuevas normas (...). Las normas estáticas, en cambio, ostentan en su contenido una estructura disyuntiva que hace referencia a cuando una conducta —debe ser cumplida por sus destinatarios— y, al mismo tiempo, una sanción —para aplicar en caso de incumplimiento del mandato—. (...) Muy distinta es la norma dinámica, pues al tener como característica específica la generación de actividades en cadena. Por lo tanto,

a partir de una conducta de un sujeto, se encadena imperativamente una secuencia de conductas de otro u otros sujetos. (p.8)

Por tanto, debido a la naturaleza de los artículos 53 y 65 se pueden clasificar como normas determinativas, ya que ambos ofrecen definiciones de términos básicos. Sin embargo, tendrán ciertos factores que serán distintos, tales como su clasificación, el objetivo y el destinatario. Al contrastar estos dos preceptos legales, es evidente que ambos son *clasificados* como actos procesales. Asimismo, el *objetivo* de los dos artículos es “poner en conocimiento”. En la citación, se informa el contenido de la demanda y, en casos excepcionales, una diligencia preparatoria o providencias que recaigan sobre ella. En la notificación, deberán ser todas las providencias judiciales, o la aceptación u orden de un nombramiento expedido. Por otro lado, se encuentran los *destinatarios*, que divergen dependiendo el acto procesal al que se le está dando cumplimiento, puesto que, en la citación, el único destinatario es el demandado, mientras que las notificaciones, además de las partes, se pone en conocimiento también a otras personas.

En concordancia con lo antedicho, se puede argumentar que la citación es esencial, puesto que, es el acto que introduce un conflicto al órgano jurisdiccional para así dar como resultado la conformación legal de un proceso que debe ser resuelto por la administración de justicia, tal y como lo ha expresado Redenti (1957, como se citó en Narváez Soto, 2010) “el proceso se abre, como lo sabemos perfectamente, con la citación, que precisamente por eso suelen llamarla los prácticos como introductoria”. Además, tanto la notificación como la citación son consideradas como una solemnidad sustancial común a todos los procesos conforme lo manifiesta el artículo 107 del COGEP, sin embargo, únicamente con la citación es que se logra establecer la relación jurídica procesal respetando así principios de publicidad, contradicción, asistencia a juicio y de una defensa efectiva.

En la relación jurídico-procesal se constituye una “perfecta” comunicación entre el juez competente con las partes, y a su vez entre la parte actora y la parte demandada, *en esta relación total integral, esquematizada por una relación triangular* como se observa en la figura 1, radica la trascendencia de la citación, puesto que si la parte accionada no es puesta en conocimiento de la demanda que se ha formulado en su contra, “no se daría lugar a la conformación integral o al nacimiento de la relación jurídico-procesal a tal grado que sin su existencia no puede tener

cabida el proceso jurisdiccional” (Brodermann, 2016, p.3). Tanta es su importancia, que el COGEP ha establecido diferentes formas de citación para poder integrar y desarrollar normalmente un proceso en el que estrictamente se debe garantizar a su vez la aplicación de principios procesales y constitucionales.

**Figura 1**

*Relación jurídico-procesal*



A pesar de lo que menciona el tratadista Armando Cruz (2000, Narváez Soto, 2010) “Hay una estrecha relación entre estos tres vocablos (se refiere a la notificación, citación y emplazamiento); la notificación es el género mientras los otros dos son sus especies” (p.19). Desde un punto interpretativo distinto, se podría decir que la notificación es el género, debido a que mediante las providencias se da lugar a que se efectúe la citación, es decir, esta clasificación se realiza simplemente según el orden en que se han ejecutado tales actos procesales, sin embargo, en términos de relevancia la citación supera con creces a la notificación, por tanto, no existe equivalencia.

Por otro lado, la Norma Técnica, en su artículo 3 literal d, establece que la notificación es él:

Acto por el cual se comunica (notifica) a los usuarios acerca de comunicaciones o documentación oficial generada a partir de trámites y procedimientos administrativos o procesos judiciales a través de un documento generado electrónicamente por medio del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, con el objeto de ejercer

sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley. (Ministerio de Telecomunicaciones, 2023)

Definición que pone en manifiesto que no se ha considerado la terminología pertinente al Código Orgánico General de Procesos, aunque ambas normativas están interrelacionadas, y es que a pesar de que únicamente sea lenguaje técnico, en la esfera procesal se consideran términos básicos que si se omiten se estaría desnaturalizando no solo a tal campo aplicativo, sino también al derecho en su conjunto. De tal forma que como sucede actualmente, no se estaría haciendo la diferenciación correspondiente entre la citación y notificación pese a que, como se explicó no son equivalentes entre sí.

Frente a tal problema se debería aplicar la solución que se ha establecido en el caso de determinarse una laguna normativa, es decir, se debe procurar una armonización entre ambos ordenamientos jurídicos.

### **Autonomía De La Citación Por Boletas Electrónicas.**

Una faceta adicional que amerita ser objeto de análisis es el siguiente extracto del artículo 55 del COGEP (2015): “A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar”. Con ello claramente se puede establecer una relación de dependencia con la citación personal e incluso se podría decir que con cualquier tipo de citación que se practique, ya que, como en la mayoría de procesos judiciales existe la probabilidad de que sea imposible la determinación del domicilio o residencia de la persona demandada.

Pero, la citación por boletas electrónicas sería una modalidad innovadora que ofrecería a la administración de justicia una solución a varios de sus percances, entre ellos la cantidad inconmensurable de procesos que obstaculizan el cumplimiento de principios como la eficacia, celeridad, simplificación y economía procesal. A su vez, se disminuirán los largos periodos de gestión para ejecutar citaciones.

Lo que se menciona anteriormente, constituyen razones tangibles y legítimas para que, eventualmente, se considere investir a la citación telemática de una “autonomía normativa”. Sin embargo, se requiere que dicha modalidad citatoria posea la fuerza legal necesaria para que pueda ser determinada o clasificada como independiente. Este escenario podría ocurrir en caso

de la identificación de una antinomia que pueda ser resuelta conforme a la LOGCC, que es lo que se abordará en las líneas siguientes.

En la disposición constitucional referente a las garantías básicas del debido proceso, artículo 76 numeral 7, se establecen varias aristas de las garantías del derecho de las personas a la defensa, en el que para el caso de la citación por boletas electrónicas se estarían vulnerando principalmente dos de ellas: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (Asamblea Constituyente, 2008)

En relación con lo anterior, el enfoque se lo debe orientar fundamentalmente al literal b, cuándo se hace alusión a “*contar con los medios adecuados*”. Debido a que, cuándo se ha iniciado un proceso, las partes deberían poder contar con todos los mecanismos legales vigentes para proceder normalmente con el impulso del proceso, obteniendo la prosecución de las pretensiones de cada parte procesal. De tal forma que como se menciona en el literal a del artículo ibidem “*nadie pueda ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso.*”

Una vez planteada dicha antinomia, lo apropiado es identificar cuál debería ser la solución para este caso concreto. Que, sin lugar, de acuerdo a la LOGCC es la aplicación de la norma que sea más favorable, considerando la siguiente interrogante: ¿Cuál sería la interpretación que favorece más a las partes procesales para poder contar con los medios necesarios para la preparación de su defensa?

Contestando dicha pregunta, una interpretación positiva sería que evidentemente el uso de la citación por boletas electrónicas debería ser tratado como un recurso directo, autónomo, ágil y que responde a lo que se ha establecido en la carta magna. Por el contrario, una interpretación negativa sería que este recurso carece de fuerza normativa y que revestirle de autonomía, únicamente sería para generar obstáculos en el curso del proceso.

Expuesto lo antedicho, por razones evidentes resultaría aconsejable considerar la interpretación favorable, ya que esta modalidad de citación trae ventajas al sistema judicial, así como a las partes procesales.

### **Citación Telemática: ¿Buzón Electrónico Ciudadano O Correo Electrónico?**

Para este apartado, es clave delimitar la palabra “telemática” en el ámbito de aplicación en el Código Orgánico General de Procesos. Es un paso crucial, debido a que, en el artículo 55 en lo referente a las reglas para que se practique esta citación, se establecen 3 numerales que emplean las expresiones “buzón electrónico ciudadano” y “correo electrónico” como términos análogos.

Según el diccionario de la Real Academia Española (2024), la palabra telemática es “la aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de una información computarizada”, si se atiene a este concepto, el uso de ambos términos estaría correcto. Sin embargo, desde un punto de vista objetivo, la plataforma de BuzónEC se encuentra en la última fase de operación, la cual ha sido creada con la finalidad de llevar a cabo la transmisión de información, es por ello que, se han establecido ciertos parámetros legales para que dicha información sea considerada como válida frente a la ley, haciendo de BuzónEC un futuro canal oficial gubernamental. A diferencia del correo electrónico, que opera mediante varios proveedores, entre los cuales los que más se utilizan son: Gmail, Outlook, Hotmail, Yahoo Mail, etc. En síntesis, resultaría inapropiado utilizar correos electrónicos como un “medio” de citación telemática, tanto por las razones previamente expuestas como por aquellas que se detallarán más adelante.

Lo que se ha descrito anteriormente, ¿constituye una laguna normativa del COGEP respecto de la Norma Técnica? Pues sí, en efecto. Esto debido a que, la Norma Técnica en su artículo 22 menciona que se pondrán a disposición de los usuarios de la plataforma BuzónEC, la opción de habilitar uno o varios perfiles, entre ellos para “representante legal de personas jurídicas” y “perfil de representante de terceros”, pero ¿cuál es el problema aquí?, y es que en el COGEP (2015), se establecen 3 reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

Resulta evidente que, aunque BuzónEC podría ser habilitado para funcionar con personas naturales (numeral 1), procuradores judiciales (numeral 2) y personas jurídicas (numeral 3), solo se menciona su consideración en el primer numeral. Entonces, ¿qué ocurre con las demás reglas?

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera, se prevé que BuzónEC será inicialmente activado en el plazo de 90 días posteriores a la implementación de la plataforma, por las instituciones y organismos pertenecientes a la función ejecutiva. Sin embargo, es importante destacar que las superintendencias, de acuerdo con el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, no están incluidas en dicha función.

No obstante, la segunda parte de esta disposición transitoria indica que las demás entidades sujetas al "ámbito de aplicación", definido en el artículo 2 de la Norma Técnica, misma que "es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, organismos y entidades del sector público según lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador" (Ministerio de Telecomunicaciones, 2023), tendrán un plazo de 180 días luego de la implementación de la plataforma para activar BuzónEC.

Por otro lado, con la utilización de BuzónEC las gestiones para la citación telemática serán más prácticas y contribuiría a la obtención de evidencia fehaciente acerca de la constancia de que se ha realizado la citación por boletas electrónicas, puesto que, la Norma Técnica (2023) en su artículo 20 establece sobre la:

Entrega, recepción o envío y validez de notificaciones a través de BuzónEC. Se entenderá legalmente recibida la notificación cuando el ciudadano acceda a la misma en la plataforma BuzónEC, para lo cual se enviará una constancia electrónica de lectura al remitente y destinatario de la notificación a la cuenta de correo electrónico de los usuarios registrados en el perfil correspondiente.

A diferencia de los correos electrónicos, que no establecen una vía legítima para que el citador pueda demostrar que posterior a la citación telemática se ha efectuado la verificación de recepción o de lectura del contenido del mensaje tal como lo menciona el siguiente extracto del artículo 55 del COGEP (2015) “Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura”.

Es así que, se vuelve factible totalmente la utilización única de la plataforma BuzónEC para realizar la citación por boletas electrónicas.

### **Constancia Y Certificación De Haberse Practicado La Citación.**

En la Norma Técnica (2023), artículo 20 inciso segundo se especifica lo siguiente:

Se entenderá legalmente recibida la notificación cuando el ciudadano acceda a la misma en la plataforma BuzónEC, para lo cual se enviará una constancia electrónica de lectura al remitente y destinatario de la notificación a la cuenta de correo electrónico de los usuarios registrados en el perfil correspondiente.

Sin embargo, existe escasa o nula especificación acerca de cómo será el esquema de realización de esta constancia electrónica. A efecto de poder complementar a la Norma Técnica de manera significativa, porque ciertamente se estaría conformando una laguna normativa, se sugiere tomar como referencia un modelo utilizado por el gobierno español en sus notificaciones electrónicas. De forma que no haya lugar para una posible vulneración de los derechos de los usuarios. Y es que, posterior al ingreso a la plataforma por parte del usuario y luego de haber sido abierto el contenido de la citación, se le generará automáticamente una “constancia y certificación de haberse practicado la citación” o como lo denomina el gobierno español “acuse de recibo de la notificación”, el mismo que puede contener los siguientes datos sustanciales:

1. Membrete identificando a la plataforma/gobierno/institución que lo envía.
2. Fecha y hora detallada del momento en el que se genera dicho documento electrónicamente.
3. Identificación del usuario de la plataforma BuzónEC o de la persona citada, con el número de cédula y sus nombres como apellidos completos.

4. Número de documento electrónico: de forma que así se obtenga una identificación única y a su vez, es un medio crucial para obtener un seguimiento y control de tales documentos.
5. Correo electrónico al que fue enviada la constancia, que estará registrado en la misma plataforma y es el que el mismo usuario ha puesto a su disposición de la institución del Registro Civil o que ha proporcionado en línea al momento de la creación de su usuario.
6. Declaración escrita de la recepción del documento que afirma la constancia de la citación.
7. Firma electrónica del citador.

En la figura 2, se puede observar el modelo del gobierno español, no obstante, al final colocan únicamente un sello, pero en los elementos previos se propone el séptimo punto como una recomendación, dado que el citador conforme el artículo 63 del COGEP conlleva la responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de incumplimiento de sus obligaciones. Y en el artículo 55 se determina que “La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente” (2015). De tal forma que, obteniendo este documento el citador obtiene un respaldo de que ha cumplido con la obligación que la ley le ha impuesto y a su vez, que el demandado se encuentra en pleno conocimiento del contenido de la demanda, diligencias preparatorias o providencias recaídas en ellas, que se han generado en su contra.

## Figura 2

### *Acuse de recibido de la notificación*

GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuse de recibo de la notificación: 19/02/16 10:39

Datos del notificado

Nombre y apellidos	MIGUEL ANGEL BIELSA BRU
Nº de documento	D02191239Y
Correo electrónico	rafael.lopez-ak@sepe.es

Yo, MIGUEL ANGEL BIELSA BRU, certifico en calidad de interesado con NIF/NIE D02191239Y y con fecha de 19-02-2016, la recepción de la notificación del procedimiento null puesta a disposición para su aceptación el día 19-02-2016.

**Nota:** Adaptado de Notificaciones Electrónicas (p.5) por Servicio Público de Empleo Estatal. Gobierno de España, 2017.

### **Exhortos: ¿Límites Territoriales En La Plataforma Web BuzónEC?.**

De acuerdo al artículo 12 de la Norma Técnica (2023), la plataforma de BuzónEC estará disponible para “Todo ciudadano ecuatoriano y/o extranjero con residencia en Ecuador“, líneas que a simple vista, establecen una limitación en cuanto al territorio para el uso de una “plataforma web”, lo que genera un problema gravísimo para las gestiones de citación en el extranjero o también denominados como exhortos (art. 57 COGEP), que se caracterizan por ser desgastantes debido a los largos periodos de tiempo que deben transcurrir para finalmente citar a una persona.

La residencia es sinónimo de domicilio conforme lo explica el Código Civil, mismo que se divide en domicilio civil y político. El domicilio político, al que se refiere la Norma Técnica “es relativo al territorio del Estado en general” (Código Civil, 2005, Art.46). En palabras más simples, BuzónEC estará disponible únicamente para ecuatorianos y extranjeros que cuenten con un domicilio político en el Estado ecuatoriano, sin embargo, esto se encuentra en contradicción con lo que el mismo código determina en su artículo 55 inciso último “Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones”. Esto debido a que el principio de territorialidad que se aplica en los estados, es completamente desvirtuado porque las plataformas web, pertenecen a un “ciberespacio” caracterizado por la inexistencia de fronteras, de tal forma que se crea una “multiterritorialidad” y a su vez, porque al apoyarse en las TIC’s simplifican la burocracia innecesaria y se disminuirían los periodos de citación en el extranjero. Ideología que sería sensata considerando la finalidad de crear un gobierno electrónico caracterizado por su innovación.

De lo antedicho, en la Norma Técnica en su artículo 12 se estaría generando un conflicto con el extracto del artículo 55 del COGEP previamente mencionado, constituyendo así una antinomia o contradicción, puesto que no existe una postura clara en relación al exhorto, de tal forma que debería ser resuelto considerando la norma “jerárquicamente superior” como se establece en el artículo 3 numeral 1 de la LOGCC.

Al proponer esta solución, se podría facilitar la ejecución del exhorto con mayor fluidez. Para lograrlo, sería fundamental que cualquier persona registrada en un consulado ecuatoriano reciba información detallada e instrucciones sobre cómo utilizar la plataforma BuzónEC. Si está de acuerdo y en condiciones de hacerlo, podría crear un usuario en la plataforma. Esta medida sería de gran beneficio para la administración de justicia, ya que haría que el proceso de citación vía exhorto sea considerablemente más viable.

Vale la pena mencionar que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana presencialmente realiza trámites de exhorto por un costo de 50 \$ dólares americanos, sin embargo, sería óptimo que para no eliminar este ingreso el costo por dicho servicio de citación en el extranjero se mantenga incluso si esta gestión es realizada por medio de BuzónEC,

obteniendo así resultados que vayan acorde a los principios de celeridad, simplificación y sobre todo de economía procesal.

### ***¿Se Cumple Con El Debido Proceso En Las Garantías De: Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva Y Defensa?***

En el presente apartado, focalizar un análisis evaluativo es ineludible. Puesto que, el debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y defensa, a más de ser derechos constitucionales, conforme lo manifiesta el artículo 2 del COGEP (2015) “son principios rectores que se deben aplicar en todas las actividades procesales”. Y, en razón del problema jurídico que acaece a esta investigación, resulta imperativo que la “evaluación” sea llevada a cabo considerando tanto el cumplimiento actual como las expectativas de cumplimiento a futuro. Asimismo, se tendrá que hacer una valoración de la citación telemática tomada como regla general y a su vez, del exhorto determinado como una excepción a dicha regla.

Es por ello que se examinarán tales elementos, empezando con el debido proceso, que se encuentra revestido de gran magnitud, tanto así que es considerado en el derecho internacional como un “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que así las personas que se identifican como partes procesales puedan tener la oportunidad de defender de manera adecuada sus derechos” (Tiche & Morales, 2023, p.5)”. En concordancia con ello, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76 establece que con la finalidad de “que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá varias garantías básicas”. Razón por la que está compuesto por una extensa gama de disposiciones que son de cumplimiento estrictamente obligatorio.

Continuando, es imprescindible conocer si actualmente se vulnera el “debido proceso” en la citación telemática para ello se debe recurrir a lo que establece el artículo 76 ibidem en el numeral 7 en el que explica que el derecho a la defensa incluye 13 garantías de las cuales solo se enfocará la atención en el literal a y b, que establecen lo siguiente: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. (Asamblea Constituyente, 2008)

En razón de lo descrito previamente, es inminente la relación de dependencia que persiste entre el debido proceso y defensa, ya que, en caso de producirse la vulneración de uno, implicaría la vulneración o quebrantamiento del otro, debido a ello serán analizados conjuntamente.

En este contexto, el literal b que ha sido citado con anterioridad, puntualiza que las personas tienen que contar con los “medios adecuados” para la preparación de su defensa. Sin embargo, actualmente, conforme los parámetros del artículo 55 numeral 1 del COGEP, las personas naturales deben contar con un usuario en BuzónEC para que pueda ejecutarse la citación telemática, no obstante, la plataforma de BuzónEC no se encuentra en fase de operación aún, puesto que, a tenor de lo que establece la Norma Técnica en su Disposición Transitoria Seguridad (2023) determina que “en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Norma Técnica, se implementará la plataforma BuzónEC” y, según lo estipulado en el Registro Oficial Web, dicha Norma Técnica fue suscrita el martes 28 de noviembre de 2023, en el R.O. Segundo Suplemento N ° 446. Por lo tanto, la implementación de dicha plataforma estaría programada para el 27 de mayo de 2024, esto significaría que para las personas naturales no existe un medio directo adecuado para la citación telemática, como se establece en el numeral 1 del artículo 55 del COGEP. Por otra parte, respecto del numeral 2 y 3 del mismo artículo, tanto los procuradores judiciales, así como las personas jurídicas, estarían enfrentando un problema diferente, ya que utilizando como “medio” al correo electrónico, se presenta un inconveniente sumamente serio, y es que no se ha podido aún determinar legalmente el momento exacto de la “verificación del correo o lectura” de la citación. Es decir, que en los tres numerales actualmente se estaría vulnerando en primera instancia el literal b reiterando que no existen los “medios adecuados”, posteriormente el literal a, ya que se estaría privando de la defensa en una etapa del procedimiento, como lo es la citación, en tal sentido, el debido proceso también es afectado.

Siguiendo con el objetivo de esta evaluación, no debe pasarse por alto, cuáles son las expectativas de cumplimiento a futuro de dichas garantías constitucionales, es decir, cuándo BuzónEC ya se encuentre prestando sus servicios a la ciudadanía. Considerando que las disposiciones del artículo 55 respecto de la citación telemática, se mantengan sin ningún cambio, la garantía constitucional que posiblemente se estaría vulnerando en primera ratio sería la tutela

judicial efectiva, la cual se encuentra conceptualizada en el artículo 75 de la carta magna y menciona lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

Esto se alinea con lo expuesto por la Corte Constitucional en su Sentencia No. 0036-13-SEPCC:

La tutela judicial efectiva es un derecho que garantiza el acceso a los medios de justicia, sin que los mismos se encuentren limitados e impida justiciar sus derechos. En ese marco, se erige en el deber de asegurar la sustanciación del proceso, respetando los principios de legalidad, inmediación y celeridad como también los derechos de las partes procesales. (2013, p.13)

Tras examinar las citas previamente mencionadas, resulta evidente que este en derecho se desglosan tres aspectos que requieren ser analizados individualmente. Primero, conforme a lo que expresa la Corte Constitucional, se debe entender la siguiente premisa: ¿qué se entiende por un medio de justicia? En síntesis, se refiere a todas las instituciones, mecanismos o procesos que permiten administrar y aplicar la justicia. Por tanto, la plataforma BuzónEC sería un instrumento que permitiría la consecución de la citación telemática, es decir, una parte del proceso. Una vez entendido esto, la Corte menciona que dichos medios de justicia no tendrían que estar limitados, entonces, la cuestión que debería abordarse es: ¿las antinomias y lagunas legales que se han expuesto previamente no representarían límites que impidan la defensa de los derechos de los ciudadanos en un futuro? Pues, tomando en cuenta que se describieron varias contradicciones y lagunas normativas, la respuesta es clara, sí representarían una limitación para los ciudadanos, pues afectaría a una fase importante del proceso.

Segundo, la tutela judicial efectiva está relacionada específicamente a dos principios: la inmediación y celeridad, de los cuales, situándolos en una balanza, la celeridad resultaría más afectada. Puesto que, la citación es una diligencia que debería ejecutarse de forma rápida y

eficaz. Sin embargo, nuevamente considerando las “trabas” que representarían las incompatibilidades legales existentes entre el COGEP y la Norma Técnica, esto no sería posible. A su vez, como resultado de seguir una lógica coherente, tampoco se produciría la inmediación, ya que, si no se efectúa la citación, el demandado no contestaría a la demanda, de tal manera que no se podría garantizar la inmediación, por el hecho de que resultaría imposible que se desarrolle la fase de audiencia. El tercer aspecto de la tutela judicial efectiva, trata sobre las resoluciones judiciales, pero como se ha explicado si no es desarrollada la fase de audiencia, tampoco se podría obtener una resolución.

Por otro lado, la seguridad jurídica que emerge como uno de los derechos constitucionales más cruciales, puesto que su vulneración también implicaría un riesgo para los demás principios que son objeto de este análisis y es que conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. De modo que, su objetivo es brindar a los ciudadanos certeza respecto de la aplicación de las normas. A su vez, es de gran importancia tener presente que el respeto a la Constitución se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 425 *ibidem* (2008), mismo que establece:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, las ordenanzas distritales; los decretos, reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; los demás actos, decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

En esta situación, la seguridad jurídica se estaría incluso vulnerando actualmente, esto principalmente porque no existen normas claras, esto en razón de las inconsistencias encontradas en el artículo 55 del COGEP y lo que se ha analizado de la Norma Técnica respecto de la citación telemática, que, en mayor medida, son producto del irrespeto a la jerarquización de las normas previas. En este mismo sentido, a menos que haya una modificación en un futuro, se

vulneraría inminentemente no solo la seguridad jurídica, sino que también el debido proceso, defensa, tutela judicial efectiva, porque las normas claras son claramente la base para la eficacia de un sistema legal.

Finalmente, tras una detallada evaluación de la citación telemática, que ha sido establecida como la regla general, es momento de analizar al exhorto, que, de forma análoga, representa la excepción a dicha regla general. Si bien es cierto que el exhorto no posee la misma relevancia atribuida a los tipos de citación convencionales más comunes, no deja de ser relevante. Dado que, de igual manera este acto procesal permite que los ecuatorianos que se encuentran en el exterior tengan conocimiento del contenido de la demanda que se ha generado en su contra, o de las diligencias preparatorias o providencias recaídas en ella. Sin embargo, ¿qué es lo que sucede?

Actualmente, el derecho a una tutela judicial efectiva en relación con el principio de celeridad es vulnerado, puesto que, dependiendo de las circunstancias del caso, el exhorto podría llegar a ejecutarse incluso luego de un año de ser solicitado. Por otro lado, en razón de la contradicción existente entre el artículo 55 último inciso del COGEP como en el artículo 12 de la Norma Técnica, también se estaría transgrediendo el derecho a la seguridad jurídica, ya que ambos ordenamientos no están siendo claros respecto de sus disposiciones y a su vez, porque para la expedición de la Norma Técnica no se ha tomado en cuenta que la claridad a la que se refiere el artículo 82, está concatenada al artículo 425 como ya se ha mencionado, por lo que su disposición no debería estar en contraposición con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, este sería un problema que afectaría a los ecuatorianos en un futuro.

Por último, pero no menos importante, en consecuencia, (Sentencia, 2013) de lo antedicho, de igual manera más adelante se menoscabaría el debido proceso, respecto del derecho a la defensa precisamente en su literal b, puesto que no existiría un medio efectivo para realizar la citación telemática en el extranjero, ya que la Norma Técnica al establecer un sesgo de aplicabilidad para la plataforma de BuzónEC, el único medio para citar sería el correo electrónico. Sin embargo, esto no sería posible, ya que quien tiene la potestad para tramitar un exhorto es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, institución que no concuerda con la clasificación que ofrece el artículo 55 del COGEP en sus 3 numerales. Por lo

tanto, la citación telemática para ecuatorianos en el extranjero estaría completamente inhabilitada, lo cual representaría una dificultad de proporciones legales aún más significativas, lo que incluso recaería ciertamente en menoscabar el derecho a la igualdad formal reconocida en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

En síntesis, al evaluar varios aspectos sobre las disposiciones contenidas en la Constitución, se evidencia una inquietante discrepancia entre la realidad actual y las expectativas futuras de la citación telemática. Por ende, si no se toma medidas desde ahora, se presume que se continuará enfrentando obstáculos en su ejecución.

## Discusión

El artículo 55 del COGEP establece el marco legal para la citación telemática en el Ecuador, su implementación permite la comunicación entre las partes en los procesos judiciales y a su vez, se espera que la utilización de la plataforma BuzónEC represente un avance significativo hacia la modernización del sistema judicial, permitiendo la eficiencia y la agilización del trámite de las citaciones. De forma que se reduzcan los tiempos de espera, así como los costos asociados.

Sin embargo, a lo largo de este análisis se han denotado ciertas limitaciones:

1. En el ámbito constitucional conforme se expresa en la norma técnica existe incertidumbre en aspectos relacionados a la seguridad y la protección de datos en entornos electrónicos.
2. Bajo la misma materia se podrían abordar los desafíos que representa la implementación de las TIC's en un estado que carece de acceso equitativo a la tecnología.
3. Profundizar en qué medida la posibilidad de errores en el proceso de notificación electrónica podrían afectar a los derechos de sus usuarios.

Por otro lado, como sugerencia para investigaciones futuras sería beneficioso llevar a cabo estudios adicionales para evaluar el impacto a largo plazo de la citación telemática con el funcionamiento de la plataforma BuzónEC en el acceso a la justicia y la efectividad del sistema judicial ecuatoriano.

Áreas a explorar: La investigación abordada es un impulso trascendental para que se puedan profundizar temas jurídicos sumamente específicos ya que entre la Norma Técnica y el artículo 55 del COGEP hay un amplio espectro por ser analizado, en ámbitos constitucionales principalmente y, por otro lado, cuándo está plataforma se encuentre en su fase operativa analizar la posible aplicación de estándares más rigurosos en el ámbito procesal respecto de la citación electrónica.

## Conclusión

En conclusión, este estudio destaca la existencia de un conflicto normativo entre el Código Orgánico General de Procesos y la Norma Técnica, dado que esta última no se encuentra adecuada al artículo 55 en lo referente a las tres reglas para citar de forma telemática mediante boletas electrónicas.

Los resultados presentados subrayan la necesidad de actualizar ambas normativas, considerando las incompatibilidades identificadas a lo largo de esta investigación, las cuales podrían generar conflictos en el proceso de citación telemática. Además, es crucial reforzar el procedimiento para expedir un acuerdo ministerial, resguardando en primera ratio la seguridad jurídica que poseen los ecuatorianos, para lo cual se debe conservar especial observancia al orden jerárquico dispuesto en la Constitución.

Así mismo, es fundamental fortalecer las garantías constitucionales y procesales del debido proceso, derecho a la defensa y tutela judicial efectiva, teniendo en cuenta el contexto operativo actual y futuro de BuzónEC.

En definitiva, estos hallazgos tienen una relevancia significativa en el campo del derecho procesal, puesto que la citación posee un carácter intrínseco para que los usuarios de la justicia no recaigan en la indefensión de sus intereses jurídicos. Por lo tanto, se sugiere la implementación de una solución proporcional a la magnitud del problema, como la creación de un Reglamento Exclusivo de Operación de la Plataforma BuzónEC para el Código Orgánico General de Procesos. Esto sin duda alguna, permitirá que la citación por boletas electrónicas sea revestida de mayor eficacia.

## Referencias Bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR* (Registro Oficial 449 ed.). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-comercio-electronico-firmas-mensajes-datos>
- Asamblea Nacional. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL* (Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009 ed., Vols. Ultima modificación: 03-feb.-2020). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Brodermann, L. A. (2016). *La unidad de la relación jurídico-procesal*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/16.pdf>
- Cabanellas De Torres, G. (1993). Citación. En *Diccionario Jurídico Elemental* (10 ed., pág. 341). HELIASTA S.R.L. Obtenido de *Diccionario Jurídico Elemental*: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Carrasco Villagómez, D. N. (2022). La citación judicial en el Ecuador a través de las redes sociales en acciones mercantiles. *UNIANDES*(6), 30. Obtenido de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15824/1/USD-DER-EAC-108-2022.pdf>
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- García, J. G. (2007). *LAS ANTINOMÍAS EN EL DERECHO, EL POR QUÉ DE SU ORIGEN Y EL CÓMO DE SUS POSIBLES SOLUCIONES*. Centro Universitario de la Ciénaga. Obtenido de [https://cuci.udg.mx/sites/default/files/garcia\\_murillo.pdf](https://cuci.udg.mx/sites/default/files/garcia_murillo.pdf)

- Gobierno de España. (2017). *Notificaciones Electrónicas* (Ministerio de Empleo y Seguridad Social ed.). Servicio Público de Empleo Estatal: Teleinformación. Obtenido de [https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/personas/formacion/centros\\_formacion/pdf/Notificaciones\\_TF.pdf](https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/personas/formacion/centros_formacion/pdf/Notificaciones_TF.pdf)
- Gustavo, C. A. (2017). *LA CARGA PROCESAL Y EL DINAMISMO DE LA NORMA PROCEDIMENTAL* (VLOX JURIS ed., Vol. 34). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222552>
- Marcela, B. I. (2000). *El problema de las lagunas en el Derecho*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792747.pdf>
- Ministerio de Telecomunicaciones. (2023). *NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE NOTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRÁMITES DEL ESTADO*. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Norma-BuzonEC-MINTEL-MINTEL-2023-0018.pdf>
- Narváez Soto, E. A. (2010). *La citación y la notificación en el derecho procesal ecuatoriano*. Obtenido de Universidades Andina Simón Bolívar del Azuay y Técnica José Peralta: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6631/1/07616.pdf>
- RAE. (2 de marzo de 2023). *Citación*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/citaci%C3%B3n?m=form&m=form&wq=citaci%C3%B3n>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed. ed., Vol. versión 23.7 en línea). Obtenido de <https://dle.rae.es/telemático>
- Sentencia, N°. 036-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Julio de 2013). [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgXVpZDonMTMxNTU1YTQtOTVjYS00ZjAwLThkNGEtYmJlOTM5O TVlYjFkLnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgXVpZDonMTMxNTU1YTQtOTVjYS00ZjAwLThkNGEtYmJlOTM5O TVlYjFkLnBkZid9)
- Tiche, J. J., & Morales, M. A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 287-296. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/694>
- Toral Cisneros, M. F. (2023). *La Citación: Problemas que se presentan desde una óptica práctica*. Obtenido de UDA: <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13220/1/18746.pdf>

Vanegas Moran, F. S. (2023). *La implementación practica de la citación electrónica de manera formal y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Obtenido de UDA:  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13706/1/19230.pdf>